



## **INFORME 13/2023, DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE LA COMISION PERMANENTE DE LA JUNTA ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **OBJETO: ESTRUCTURA DE COSTES Y FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN**

#### **I.- ANTECEDENTES.**

Con fecha 22 de agosto de 2023, tiene entrada en el registro de la Dirección de Patrimonio y Contratación, la solicitud del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián, dirigida a la Junta Asesora de Contratación Pública para que emita informe sobre la estructura de costes del contrato de servicio de limpieza viaria de la ciudad de Donostia-San Sebastián, en virtud del artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía.

Para ello, se remite Informe con las características básicas del servicio objeto de licitación indicando que se trata de la prestación de los servicios de limpieza en el término municipal de la ciudad de Donostia-San Sebastián, incluidos:

- ▣ Limpieza de la vía pública
- ▣ Limpieza de mercados y mercadillos
- ▣ Limpieza de parques y zonas ajardinadas
- ▣ Limpieza de fiestas y actos públicos
- ▣ Limpieza de pintadas y carteles, etc.,
- ▣ Limpieza de instalaciones deportivas e infantiles abiertas
- ▣ Limpieza de estanques
- ▣ Retirada de animales muertos de la vía pública
- ▣ Plan de nevadas
- ▣ Limpieza y trabajos extraordinarios

así como aquellas tareas auxiliares que se precisa realizar para prestar los servicios enunciados en las condiciones que se sean establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El plazo de ejecución del contrato es de 10 años.

De acuerdo con el párrafo segundo del artículo 29.4 de la LSCP, se prevén en los pliegos de cláusulas administrativas de la licitación de contrato la aplicación de la revisión de precios establecido en el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

Asimismo, de conformidad al artículo 9.7 del RD 55/2017, se solicitaron a 5 operadores económicos del sector la remisión de su estructura de costes y en base a la información recibida se elaboró y sometió al trámite de información pública la propuesta de estructura de costes sin que haya habido ninguna alegación (BOG nº 41 de 2 de marzo de 2022).

## **II.- COMPETENCIA.**

Mediante el Decreto 154/2022, de 13 de diciembre, de segunda modificación del Decreto sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi (publicado en el BOPV nº 247 de 28 de diciembre), se adiciona la disposición adicional duodécima al Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En dicha Disposición adicional duodécima se recoge que corresponderá a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi emitir el informe preceptivo relativo al artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española en el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la solicitud de informe por parte de las entidades locales, sus organismos o entidades dependientes.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos relativos al artículo 9.7 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

## **III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

En primer lugar, debe señalarse que la regulación de la revisión de precios en los contratos públicos recogida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se adapta a lo dispuesto

en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. En este sentido, la revisión de precios no se hace con índices generales, sino en función de índices específicos, que operarán a través de fórmulas que reflejen los componentes de coste de la prestación contratada.

En virtud del artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, en determinadas circunstancias, previa justificación y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (RD 55/2017).

Asimismo, el artículo 9 de este RD 55/2017, relativo a “Revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público distintos de los contratos de obras y de los contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas”, dispone que procede la revisión periódica y predeterminada de los precios de estos contratos, una vez transcurridos dos años desde la formalización del contrato y ejecutado al menos el 20 por ciento de su importe, siempre que el período de recuperación de la inversión del contrato sea igual o superior a cinco años y así esté previsto en los pliegos, que detallarán la fórmula de revisión aplicable.

La Ley 11/2023, de 8 de mayo, en su disposición Final séptima de “Modificación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” modifica parcialmente algunos artículos., como los referidos al plazo del inicio de la aplicación de la revisión de precios. El apartado 5 del artículo 103, que queda redactado como sigue:

*«5. Salvo en los contratos de suministro de energía, cuando proceda, la revisión periódica y predeterminada de precios en los contratos del sector público tendrá lugar en los términos establecidos en este capítulo, cuando el contrato se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 por ciento de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 por ciento ejecutado y el importe ejecutado en el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.*

*No obstante, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.»*

Igualmente, dicho artículo fija el contenido que debe tener la memoria que acompañe al expediente de contratación, así como las previsiones respecto de la revisión de precios que deben especificarse en los pliegos, y establece que la revisión no puede tener lugar transcurrido el período de recuperación de la inversión del contrato.

En virtud del citado artículo 9 apartado 7 de RD 55/2017, se establece que, para los contratos con un precio igual o superior a cinco millones de euros, el órgano de contratación debe incluir en el expediente de contratación un informe preceptivo valorativo de la estructura de costes emitido.

Los artículos 3, 4 y 7 del citado RD 55/2017 recogen los principios y reglas generales que rigen la revisión periódica y predeterminada de precios y la determinación de las fórmulas aplicables, entre los que se encuentran:

- La vinculación a los costes directamente asociados, indispensables y significativos (>1%) de la actividad o para el cumplimiento del objeto del contrato.
- Las revisiones podrán ser, en consecuencia, al alza o a la baja en función de la variación de tales costes.
- Cuando se tenga en cuenta el coste de la mano de obra, su variación no podrá ser superior a la del personal al servicio del sector público establecida en los Presupuestos Generales del Estado.
- No se considerarán revisables en ningún caso los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura ni el beneficio industrial.
- Únicamente podrán incluirse en los regímenes de revisión las variaciones de costes que no estén sometidos al control del operador económico. Se entenderá que las variaciones de costes están sometidas al control del operador cuando hubiesen podido ser eludidas a través de prácticas tales como el cambio del suministrador
- Conforme al principio de “eficiencia y buena gestión empresarial”, el régimen de revisión tomará como referencia la estructura de costes que una empresa eficiente y bien gestionada habría tenido que soportar para desarrollar la actividad correspondiente con el nivel mínimo de calidad exigible por la normativa de aplicación o las cláusulas del contrato.
- Igualmente deberá justificarse en una memoria que se incluirá preceptivamente en el expediente, el cumplimiento de los requisitos de calidad y de las obligaciones esenciales del contrato será condición necesaria para la revisión.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, corresponde su emisión a la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública, y que a estos efectos el órgano de contratación debe: a) Solicitar a cinco operadores económicos del sector la remisión de

su estructura de costes; b) Elaborar una propuesta de estructura de costes de la actividad utilizando, siempre que sea posible, la información de las respuestas que reciba de los operadores económicos; c) Someter su propuesta de estructura de costes a un trámite de información pública por un plazo de 20 días; y d) Remitir su propuesta de estructura de costes a la mencionada Comisión Permanente.

En virtud del artículo 103 apartado 2 de la LCSP, “la revisión periódica y predeterminada de precios solo se podrá llevar a cabo en los contratos de obra, en los contratos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas, en los contratos de suministro de energía y en aquellos otros contratos en los que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años. Dicho período se calculará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto anteriormente citado”.

A este respecto, el artículo 10 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero por el que se desarrolla la Ley 2/2015 de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, determina la fórmula matemática para calcular el plazo de recuperación de las inversiones:

$$\sum_{t=0}^n \frac{FC_t}{(1+b)^t} \geq 0$$

En el que:

- t son los años medidos en números entero.
- FC<sub>t</sub> es el flujo de caja esperado del año t.
- b es la tasa de descuento, cuyo valor será el rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a diez años en los últimos seis meses, incrementado en un diferencial de 200 puntos básicos.

#### **IV. ANÁLISIS DE ESTRUCTURA DE COSTES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DE LA CIUDAD DE DONOSTIA-SAN SEBASTIÁN**

##### **IV.1. Documentación aportada**

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián ha remitido a Junta Asesora de Contratación Pública de Euskadi los documentos siguientes relacionados con el expediente 2023/002:

- 2022/11/30 Informe sobre las características básicas del servicio para la licitación del contrato del “Servicio de limpieza viaria de la ciudad de Donostia-San Sebastián”

- 2022/12/27 Tramitación para la determinación de la fórmula de revisión de precios del servicio de limpieza viaria en la ciudad de Donostia-San Sebastián. Aprobación JGL.
  
- 2023/01/02 Solicitudes de información sobre estructura de costes.
- 2023/01/05 Respuestas a solicitudes de información sobre estructura de costes.
- 2023/01/26 Respuestas de los operadores económicos consultados con acuse de recibo.
- 2023/06/15 Propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato.
- 2023/06/20 Estudio económico.
- 2023/07/11 Propuesta de estructura de costes. Aprobación JGL.
- 2023/07/17 Publicación BOG.  
Publicación en tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento.
- 2023/07/27 Justificante de la persona interesada para ver el expediente.
- 2023/08/18 Documento de no haber recibido alegaciones finalizado el periodo de alegaciones públicas.  
Certificado del Secretario general del Pleno del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

#### IV.2. Revisión del Estudio Económico

El breve Estudio Económico aportado por el ayuntamiento presenta el desglose del presupuesto base de licitación anual (sin IVA) a incluir en los futuros pliegos de la licitación. El cuadro resultante es el siguiente:

<b>DESGLOSE DE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL</b>			
<b>COSTES DIRECTOS</b>		<b>13.084.513,37</b>	<b>89,09 %</b>
I	Costes de personal	10.178.925,56 €	
II	Coste de carburantes y lubricantes	802.140,87	
III	Coste de servicios de mantenimiento y reparación	539.003,18 €	
IV	Importe para recuperación de la inversión	1.102.120,23 €	
V	Otros costes directos *	462.323,53 €	
<b>COSTES INDIRECTOS</b>		<b>1.601.591,90 €</b>	<b>10,91 %</b>
VI	Gastos Generales Indirectos	597.217,44 €	
VII	Beneficio Industrial	1.004.374,46 €	
<b>TOTAL (sin IVA)</b>		<b>14.686.105,27</b>	<b>100 %</b>

\* Otros costes directos incluye: Alquileres, seguro, mantenimiento, instalaciones, equipos informáticos y comunicación, vestuario, herramientas, material auxiliar, otros costes no significativos

No obstante, en el apartado 2.1.3 de hipótesis generales de cálculo, se plantea este estudio como propuesta para el futuro expediente de contratación del servicio, con lo que los datos de partida para el cálculo de presupuesto, de las inversiones y cuadro de cálculo de periodo de retorno no son definitivos a fecha de emisión del presente Informe.

Se justifican y valoran los siguientes componentes de costes del cuadro anterior:

- Análisis del coste anual del servicio con descripción de:
  - Costes de personal, sin aportar cuadro de necesidades orientativas para el servicio. Queda establecida una cantidad de 10.178.925,56 € en función de la experiencia en contratos anteriores y el coste del servicio en el año 2022 así como el valor medio de costes de personal según las estructuras de costes de las empresas de referencia.
  - Costes de carburantes y lubricantes en función de la experiencia en contratos municipales anteriores y la estimación de la evolución de consumo y de precios de combustible, incluido propuestas de eficiencia que reducirían estos costes. No se aporta el análisis de estas mejoras.
  - Costes de servicio de mantenimiento y reparación de estimados en función de la experiencia en contratos municipales anteriores y la estimación de la evolución del coste, incluido propuestas de eficiencia que reducirían estos costes. No se aporta el análisis de estas mejoras.
  - Otros gastos directos y gastos generales como cantidad fija de 1.059.540,97 €, resultado de la suma de costes directos 462.323,53 € (43,63%) y gastos generales 597.217,44 € (56,37%). Son costes no revisables y ajustados aproximadamente a los valores medios de la estructura de costes de referencia.
  - Beneficio Industrial estimado como importe fijo de 1.004.374,46 € anuales. No se aporta cómo se obtiene dicha cantidad.
  
- Estimación del coste de la inversión inicial necesaria para la realización del servicio. Entre la estimación inicial de costes del servicio de noviembre de 2022 y la del estudio económico de junio 2023 se ha incrementado la cantidad de inversión inicial estimada de 6.111.000,00 € (para una tasa de descuento de 4,11%) hasta 8.416.834,00 € (para una tasa de descuento de 5,228%).

Igualmente, entre esta cantidad y el cuadro definitivo de periodo de retorno de la inversión a justificar en los pliegos de la licitación, pueden variar la tasa de descuento y aplicarse y nuevas consideraciones, tal y como queda expresado en las hipótesis de generales.

Para el periodo de amortización de 10 años, sobre la inversión de 8.416.834,00 € se estima un coste de amortización fijo de 1.102.120,23 €.

### IV.3. Revisión estructura de costes

En justificación del artículo 4 de principios de eficiencia y buena gestión empresarial y el punto b) del apartado 7 del artículo 9, ambos del RD 55/2019, se compara los datos promedio de la estructura de costes de los operadores económicos con la estructura de costes previa elaborada por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

El Ayuntamiento ha consultado a seis empresas del sector para obtener datos según la estructura de costes planteada. Por razones de protección de datos se expresan los porcentajes de estructura de costes de cada respuesta de forma anónima.

Tras las respuestas de los operadores, se determina no tener en cuenta a dos de ellos por:

- uno de los operadores no ha seguido la estructura de costes propuesta.
- uno de los operadores aporta porcentajes muy desviados de la media

No obstante, se considera que las estructuras de costes aportadas por cuatro empresas, es muestra adecuada, y los promedios son indicativo suficiente para justificar el principio de eficiencia.

El cuadro comparativo con los valores medios es el siguiente:

<b>CUADRO COMPARATIVO ESTRUCTURAS DE COSTES DE OPERADORES ECONÓMICOS</b>				
	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>
	%	%	%	%
I Coste total de mano de obra (Incluye: sueldos, cuotas seguridad social indemnizaciones, aportaciones, ...)	62,52	75,5	75	62
II Coste de carburantes y lubricantes	3,43	5	5,5	5
III Coste de servicios de mantenimiento y reparación	4,55	4,5	4,5	7
IV Coste por las inversiones Importe anual para la recuperación de la inversión inicial a un tipo de rentabilidad concreto.	6,89	4	5	8
V Otros costes directos	6,65	2,5	3	6

Incluye: alquileres, seguro, mantenimiento, instalaciones, equipos informáticos y comunicación, vestuario, herramientas, material auxiliar, otros costes no significativos... VI Gastos Generales Indirectos VII Beneficio Industrial TOTAL				
	10,92	4,5	5	6
	5,04	2	2	6
	100	100	100	100

ESTRUCTURA DE COSTES	Valor medio operadores económicos %	Estructura de costes final Ayuntamiento %
I Coste total de mano de obra	68,76	69,03
II Coste de carburantes y lubricantes	4,73	5,10
III Coste de servicios de mantenimiento y reparación	5,14	4,41
IV Coste por las inversiones	5,97	6,74
V Otros costes directos	4,54	4,09
VI Gastos Generales Indirectos	6,61	5,33
VII Beneficio Industrial	3,76	5,30
TOTAL	100	100

En justificación del artículo 4 de principios de eficiencia y buena gestión empresarial y el punto b) del apartado 7 del artículo 9, ambos del RD 55/2019, se compara los datos promedio de la estructura de costes de los operadores económicos con la estructura de costes previa elaborada por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Se observa que la estructura de costes final adoptada por el Ayuntamiento es similar al promedio de los casos estudiados y se justifican las mínimas desviaciones en la memoria aportada. La propuesta de estructura de costes es correcta teniendo en cuenta que se ha efectuado una desagregación razonable en la estructura, el análisis económico, las referencias a la media de estructuras de costes de operadores económicos bien implantados en el sector de recogida de residuos y la experiencia previa en la gestión de contratos similares del Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián.

Se comprueba que el coste de gastos de personal presenta el mayor peso relativo sobre el conjunto, estableciéndolo en 69,03%. El coste medio para las amortizaciones del préstamo queda establecido por el Ayuntamiento en 6,74% y representa un importante coste en inversiones.

#### IV.6. Costes revisables y no revisables

Según lo dispuesto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, en los costes revisables cada componente de coste a incorporar en la fórmula tendrá un precio individual o índice específico que permita reflejar su evolución. En el apartado 3.4 del PPT provisional de contrato, se definen como costes sujetos a revisión de precios los que cumplen:

- La regla de la relación directa asociado a la actividad
- La regla de la indispensabilidad para la realización del servicio
- Son costes susceptibles de advertir desviaciones significativas y que previsiblemente permanezcan a lo largo del tiempo
- Ser costes significativos (>1% sobre la estructura de costes de la actividad)
- Son costes que no puedan estar sometidos a control del contratista

No son revisables los costes asociados a las amortizaciones, los costes financieros, los gastos generales o de estructura, ni el beneficio industrial.

Finalmente, el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián realiza la justificación, aportando gráficos y análisis de evolución de costes y parámetros de incidencia en cada caso, para los siguientes costes que se consideran revisables:

**A** Costes de personal. (69,03%)

Evolución al alza de costes de personal con índice de coste laboral armonizado (coste total por hora), de suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación. Periodo 2011-2021

**B** Costes de suministros de combustibles. (5,10%)

Variabilidad de precios según gráfico de Índices de Precios de Consumo Armonizado IPCA de carburantes y lubricantes para vehículos personales. Periodo enero 2011-enero 2022.

**C** Costes de mantenimiento de vehículos y contenedores. (4,41%)

Variabilidad de precios según gráfico de Índices de Precios de Consumo Armonizado IPCA para mantenimiento y reparación de vehículos personales. Periodo enero 2011-enero 2022.

**D** Costes no revisables. (21,46%)

#### IV.7. Revisión de precios

##### Fórmula de revisión de precios

La fórmula de revisión de precios propuesta por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián es:

$$P_t = K_t * P_{t-1}$$

Donde:

- $P_t$  = Es el importe anual del contrato revisado en el año  $t$ .
- $K_t$  = Es el coeficiente de revisión aplicado al año  $t$ .
- $P_{t-1}$  = Es el precio del contrato en el año  $t-1$ .

La fórmula polinómica propuesta para el cálculo de los coeficientes de revisión es:

$$K_t = 0,6903*(1+P_t) + 0,05010*(1+CL_t) + 0,0441*(1+M_t) + 0,2146$$

Donde:

- $t$  = Es la anualidad en la que se efectúa la revisión, teniendo en cuenta que en el contrato de servicios el primer 20% del contrato queda excluido de la revisión.
- $K_t$  = % de revisión a aplicar al precio de la anualidad anterior para cada  $t$
- $P_t$  = % de variación del coste de mano de obra para la anualidad  $t$ .
- $CL_t$  = % de variación del coste de carburantes y lubricantes para la anualidad  $t$
- $M_t$  = % de variación del coste de mantenimiento y reparación para la anualidad  $t$

Se comprueba que en la fórmula los valores  $A + B + C + D = 1$

#### OBSERVACIÓN 1

El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián plantea los plazos de referencia de los índices de revisión como variación de años consecutivos y no con referencia a la fecha de formalización del contrato.

Según el apartado 4 del artículo 103 de la LCSP:

*“El pliego de cláusulas administrativas particulares deberá detallar, en tales casos, la fórmula de revisión aplicable, que será invariable durante la vigencia del contrato y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad.”*

Con este planteamiento la fórmula correcta será:  $P_t = K_t * P_o$

Donde:

- $P_t$  = Es el importe anual del contrato revisado en el año  $t$ .
- $K_t$  = Es el coeficiente de revisión aplicado al año  $t$ .
- $P_o$  = Es el presupuesto del contrato el mes y año de adjudicación del contrato, con las condiciones de fecha según apartado 4 del artículo 103 de la LCSP:

## Índices revisión de precios

Se verifican los siguientes puntos en el origen de datos de los índices que se aplican:

- Origen disponible al público de los datos abiertos a consultar para los índices en las revisiones anuales (que pueden ser al alza o a la baja) y que excluyen efectos de variaciones impositiva (se proponen índices armonizados y sujetos a impuestos constantes).
- Se ha incluido la referencia a los plazos de revisión según apartado 4 del artículo 103 de la LCSP.
- Queda incluida la referencia al artículo 5 del RD 55/2017 con el límite a los costes de la mano de obra.

*“Cuando, conforme a lo dispuesto en este real decreto, puedan trasladarse al valor revisado los costes de mano de obra, el incremento repercutible de los mismos no podrá ser superior al incremento experimentado por la retribución del personal al servicio del sector público, conforme a las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.”*

Se comprueba la correcta identificación y descripción de los índices de revisión a aplicar para los costes incluidos en la fórmula de revisión de precios:

### **A** \_\_\_\_\_ Mano de obra (P t-1)

Se propone como índice el % de la “variación salarial media pactada”, del año anterior al de la fecha de revisión.

\_Publicación: Ministerio de Trabajo y Economía Social

\_Dirección: <https://expinterweb.mites.gob.es/series/>

\_Localizador: *Principales series > Estadísticas > Condiciones de trabajo y relaciones laborales > Convenios colectivos de trabajo >*

\_Datos de consulta: *Variable de análisis: Variación salarial media pactada > Variable de clasificación: Ámbito y división de la actividad > Valor de variable de clasificación: Ámbito superior a la empresa > División CNAE-2009: 38: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización > Periodicidad: Anual*

### **B** \_\_\_\_\_ Carburantes y lubricantes (CL t-1)

\_Publicación: Instituto Nacional de Estadística (INE)

\_Dirección: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=23708&L=0>

\_Localizador: *INEbase > Nivel y condiciones de vida (IPC) > Índices de precios de consumo y vivienda > Índice de precios de consumo armonizado > Índices de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015*

Datos de consulta: Clase: 0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales > Tipo de dato: Variación Anual > Periodo: El mes inmediatamente anterior al que corresponda efectuar la revisión.

**C** \_\_\_\_\_ Mantenimiento y reparación (M t-1)

\_Publicación: Instituto Nacional de Estadística (INE)

\_Dirección: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=23708>

\_Localizador: INEbase > Nivel y condiciones de vida (IPC) > Índices de precios de consumo y vivienda > Índice de precios de consumo armonizado > Índices de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015

\_Datos de consulta: Clase: 0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales > Tipo de dato: Variación Anual > Periodo: El mes inmediatamente anterior al que corresponda efectuar la revisión.

Los localizadores de índices en cada uno de los casos son correctos, se trata de escoger el tipo de dato según la fórmula de revisión de precios a utilizar

## OBSERVACIÓN 2

Se vuelve a incidir en la OBSERVACIÓN 1 en cuanto a los plazos de referencia de los índices de revisión porque se plantean como variación de años consecutivos y no con referencia a la fecha de formalización del contrato.

Por tanto, se recomienda la siguiente fórmula de revisión e identificación de los índices de revisión:

$$K_t = 0,5674 * (S_t / S_0) + 0,0924 * (M_t / M_0) + 0,1039 * (E_t / E_0) + 0,2363$$

Donde,

- S<sub>t</sub>: variación salarial media pactada a nivel estatal en el sector de recogida de residuos en el año de revisión del precio del contrato.

- S<sub>0</sub>: variación salarial media pactada a nivel estatal en el sector de recogida de residuos en el año de la formalización del contrato.

Dirección: <https://expinterweb.mites.gob.es/series/>

Localizador: Principales series > Estadísticas > Condiciones de trabajo y relaciones laborales > Convenios colectivos de trabajo >

Datos de consulta: Variable de análisis: Variación salarial media pactada > Variable de clasificación: Ámbito y división de la actividad > Valor de variable de clasificación: Ámbito superior a la empresa > División CNAE-2009: 38: Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización > Periodicidad: Anual

- M t: variación a nivel estatal del índice de la clase “Servicios de mantenimiento y reparaciones” para el mes que corresponde en el año de revisión de precio

- M o: variación a nivel estatal del índice de la clase “Servicios de mantenimiento y reparaciones” para el mes que corresponde en el año de la formalización del contrato.

Dirección: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=23714>

Localizador: *INEbase > Nivel y condiciones de vida (IPC) > Índices de precios de consumo y vivienda > Índice de precios de consumo armonizado > Índices de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015*

Datos de consulta: *Clase: 0723 Mantenimiento y reparación de vehículos personales > Tipo de dato: Variación Anual > Periodo: El mes inmediatamente anterior al que corresponda efectuar la revisión.*

- E t: variación a nivel estatal del índice de la clase “Carburantes y lubricantes” para el mes que corresponde en el año de revisión de precio

- E o: variación a nivel estatal del índice de la clase “Servicios de mantenimiento y reparaciones” para el mes que corresponde en el año de la formalización del contrato.

Dirección: <https://www.ine.es/jaxiT3/Tabla.htm?t=23714>

Localizador: *INEbase > Nivel y condiciones de vida (IPC) > Índices de precios de consumo y vivienda > Índice de precios de consumo armonizado > Índices de Precios de Consumo Armonizado. Base 2015*

Datos de consulta: *Clase: 0722 Carburantes y lubricantes para vehículos personales > Tipo de dato: Variación Anual > Periodo: El mes inmediatamente anterior al que corresponda efectuar la revisión.*

#### **IV.7. Periodo de retorno de la inversión**

##### **Inversiones**

Tal y como se explica en la memoria económica se plantea una inversión inicial redondeada de 8.416.834,00 € (para una tasa de descuento de 5,228%). Se considera que todas las inversiones quedan amortizadas a la finalización del contrato.

##### **Valor de la Tasa de descuento**

La tasa de descuento aplicada por el Ayuntamiento es de **5,228 %**. Se obtiene como resultado de sumar 200 puntos básicos la media de los 6 últimos meses del rendimiento medio en el mercado secundario de la deuda del Estado a 10 años, publicados por el Banco de España. En este caso se aplica correctamente el origen de datos y la media entre los meses de abril 2023 a octubre de 2022 (ambos incluidos).



**22. MERCADOS SECUNDARIOS DE VALORES**  
A) Deuda pública

**22.8 Principales y cupones de deuda segregada del Estado**  
Operaciones simples al contado. Conjunto del mercado  
Importes negociados y tipos de interés

Millones de euros y porcentajes

	Importes negociados									Tipos de interés				
	Total	Hasta un año	De uno a dos años	De dos a tres años	De tres a cuatro años	De cuatro a seis años	De seis a diez años	De diez a veinte años	De veinte a treinta años	A tres años	A cinco años	A diez años	A quince años	A treinta años
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
<b>19</b>	16 620	1 322	1 838	1 434	369	2 793	2 664	1 601	1 263	-0,21	0,04	0,63	-	2,19
<b>20</b>	7 258	1 005	1 041	283	288	1 296	586	838	1 035	-0,28	-0,09	0,39	0,74	1,23
<b>21</b>	5 320	1 077	344	320	432	445	462	725	1 514	-0,41	-0,21	0,41	0,81	1,40
<b>22</b>	9 342	478	490	947	757	1 057	634	3 134	1 527	1,26	1,58	2,26	2,52	2,82
<b>21 Dic</b>	529	138	50	66	22	33	17	101	102	-0,43	-0,21	0,44	0,76	1,28
<b>22 Ene</b>	771	81	23	26	11	43	18	238	30	-0,27	0,02	0,69	1,04	1,55
<b>Feb</b>	722	4	9	51	149	44	91	179	180	0,20	0,55	1,26	1,57	2,12
<b>Mar</b>	1 628	15	65	167	198	422	116	270	375	0,28	0,55	1,30	1,65	2,19
<b>Abr</b>	350	58	78	17	4	18	5	170	...	0,75	0,99	-	-	-
<b>May</b>	615	138	67	16	12	26	53	265	39	0,99	1,32	1,98	2,31	-
<b>Jun</b>	839	37	17	23	192	100	59	119	290	1,64	2,17	2,78	3,11	3,27
<b>Jul</b>	528	47	3	5	9	6	3	454	1	1,13	1,52	2,39	2,66	-
<b>Ago</b>	133	11	0	5	1	3	2	111	...	0,96	1,25	-	2,26	-
<b>Sep</b>	568	13	58	260	81	29	102	2	23	2,03	2,42	3,00	3,63	3,33
<b>Oct</b>	899	36	48	30	23	195	97	240	230	2,46	2,74	3,27	3,78	3,67
<b>Nov</b>	1 459	5	35	333	54	95	73	651	213	2,36	2,64	2,87	-	3,58
<b>Dic</b>	830	32	86	14	23	78	15	434	148	2,60	2,76	3,07	3,19	-
<b>23 Ene</b>	1 930	26	177	116	3	132	499	976	...	2,77	2,83	3,33	3,72	-
<b>Feb</b>	649	31	21	45	20	143	169	202	18	2,99	2,98	3,34	3,57	-
<b>Mar</b>	693	17	19	41	34	11	87	466	17	2,99	2,84	3,49	3,80	-
<b>Abr</b>	835	66	92	20	3	16	17	573	47	2,95	3,02	3,31	-	-
<b>May</b>	482	27	109	53	4	10	0	223	4	3,03	3,12	3,47	3,91	-
<b>Jun</b>	821	87	68	15	8	41	121	480	2	3,20	3,19	3,38	3,76	-
<b>Jul</b>	1 785	95	15	162	32	221	58	974	229	3,41	3,31	-	-	-

FUENTE: Banco de España > Inicio > Estadísticas > Estadísticas por publicaciones > Boletín Estadístico > Mercados financieros > 22. Mercados secundarios de valores > Deuda del estado. Saldo por tenedores > 22.7. Bonos y obligaciones del Estado no segregados Operaciones simples al contado. Conjunto del mercado, importes negociados y Tipos de Interés.

**OBSERVACIÓN 3**

El cuadro de retorno de la inversión debería actualizarse teniendo en cuenta la fecha real prevista de inicio del servicio y comprobar que el periodo de retorno se mantiene en 10 años.

Se recomienda calcular el plazo de recuperación de las inversiones, con el valor "b" de tasa de descuento, actualizado a la última estadística publicada previa a la publicación de los pliegos definitivos de la licitación.

**Flujo de caja**

Se plantea un cuadro de análisis de periodo de retorno con importes fijos, sin tener en cuenta aumento de cobros con una previsión de revisión de costes ni supuestos de aumento de pagos.

El cuadro incluye en las actividades de explotación el concepto de beneficio industrial del contratista, como gasto fijo anual estimado en 1.004.374,46 € anuales.

#### OBSERVACIÓN 4

Según se define la fórmula de periodo de recuperación de la inversión en el artículo 10 del RD 55/2017, se deben considerar en el Flujo de Caja actividades de explotación y actividades de inversión con estas consideraciones:

*[...] "El flujo de caja procedente de las actividades de explotación comprenderá, entre otros, cobros y pagos derivados de cánones y tributos, **excluyendo aquellos que gravan el beneficio del contratista.**"*

*[...] "**FCt no incluirá cobros y pagos derivados de actividades de financiación.**  
La estimación de los flujos de caja se realizará sin considerar ninguna actualización de los valores monetarios que componen FCt "*

Por lo tanto, en el cuadro de periodo de recuperación de la inversión se debe eliminar el concepto de gastos financieros del apartado de "pagos" y el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián debería rehacer dicho cálculo.

#### Periodo de retorno de la inversión

Según el estudio económico se establece en 10 años el periodo de retorno de la inversión a la vista del cuadro de retorno de la inversión planteado. Conforme al artículo 29.4 y al artículo 103 de la LSCP, sí es de aplicación la **revisión periódica y predeterminada de precios**, puesto que el periodo de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con esta licitación es mayor de 5 años y por el importe de licitación establecido en los Pliegos del contrato.

#### OBSERVACIÓN 5

El cuadro de retorno de la inversión debería actualizarse para comprobar el plazo de retorno de la inversión con los criterios indicados en :

\_ OBSERVACIÓN 3

\_ OBSERVACIÓN 4

\_ Por la modificación del apartado 5 del artículo 103, Ley 9/2017, por ser un contrato de servicios, no es necesario aplicar el límite del 20% del servicio ejecutado y puede aplicarse la revisión a partir del segundo año desde la fecha de formalización del contrato.

## V.-CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se emite INFORME sobre a la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato de servicio limpieza viaria en la ciudad de Donostia-San Sebastián, en la consideración de que adaptara su contenido a las observaciones plasmadas en el presente informe.